

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.706

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 385 de 9 de agosto de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 160 de 5 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 607 de 25 de agosto de 1966, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 613 de 30 de agosto de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

re dentro del país y cincuenta balboas (B/50.00) diarios cuando tenga que trasladarse fuera del país, sumas que serán imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 385

(DE 9 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se nombra a un Representante Personal del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la reciente visita que hiciera a Panamá el Presidente Electo de la República de Colombia, señor Don Carlos Lleras Restrepo, acordó con el señor Presidente de la República de Panamá, Don Marco A. Robles, perfeccionar a la brevedad posible, un convenio económico y cultural que estrechara aún más los lazos comerciales y culturales existentes entre ambas naciones;

Que para estos efectos ambos Presidentes convinieron en nombrar sus respectivos representantes personales;

Que, igualmente, acordaron trabajar conjuntamente en lo relacionado con los preparativos que se están efectuando a nivel continental con motivo de la propuesta reunión de los Presidentes de los países americanos,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al Doctor Hernán Porras, Representante Personal del Excmo. Señor Presidente de la República, con carácter de Embajador, para perfeccionar, a la brevedad posible, un Convenio Económico y Cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia, al igual que para efectuar las labores que se requieran en relación con la mencionada conferencia de Presidentes Americanos.

Artículo Segundo: Se le reconocerán al Doctor Porras, en concepto de viáticos, la suma de treinta balboas (B/30.00) diarios mientras labo-

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 160

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00) para reforzar las partidas de sueldos de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
07.1.01.01.01.001	4,500.00	
07.1.03.01.01.001		3,000.00
07.1.03.02.02.001		1,500.00
TOTALES	B/4,500.00	B/4,500.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. 17 de 25 de agosto de 1966, aprobó el Crédito explicado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00), para reforzar las partidas de Sueldos de la Dirección Nacional de Educación Primaria, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 607

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 607.—Panamá 29 de agosto de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 142 de 18 de agosto de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de cuatrocientos (400) novillos destazados a favor de la Cooperativa Chiricana, R. L.;

Que esta exportación no perjudica en forma alguna el abastecimiento normal de la población y

por el contrario redunda en beneficio de la economía nacional;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de exportación de cuatrocientos (400) novillos destazados, a favor de la Cooperativa Chiricana, R. L.

Los concesionarios de la presente cuota de exportación se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio. En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, quedará suspendida esta exportación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 613

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 613.—Panamá, 30 de agosto de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de agosto de 1966, solicita el señor Daniel Pezzotti, Gerente General de Swift & Company, permiso para importar a nombre de esa Compañía para ser usada por el señor José Urriola, plantador de Boquete, Provincia de Chiriquí, cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papa del tipo Red Pontiac;

Que el señor Daniel Pezzotti fundamenta su solicitud en el numeral 054-01.03 del Arancel Vigente, que a la letra dice: "papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzotti permiso para importar a nombre de Swift & Company, para el plantador de Boquete, Provincia de Chiriquí, señor José Urriola, cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papa del tipo Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

BERMAT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado Nº 68720, de Lima, Perú.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios", correspondientes a las clases Nº 79 y 79A de la Nomenclatura Oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 68720 de Lima, Perú, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad de Nueva York, con domicilio en 501 George St. New Brunswick, N. J. Estados Unidos de Norte América por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

SERENA

en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Telas por yardas o rollos (bultos) de algodón y/o fibra sintética", Clase 12,

dicha marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado Nº 662446-2 de los Estados Unidos debidamente autenticado y traducido; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 090.

Panamá, 23 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

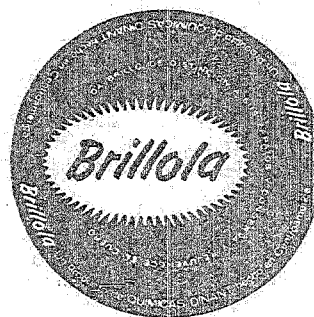
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá, de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Brillola" que aparece impresa en el centro de un círculo resal-



tado sobre color blanco, teniendo alrededor las siguientes leyendas: "Brillola, un producto de Químicas Dinant, hecho en Centroamérica. Da brillo y distinción a sus zapatos y conserva y rejuvenece al cuero". En cualquier tipo de letra, en cual-

quier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de pasta y líquidos utilizados para lustrar y conservar toda clase de cueros y pieles.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en

Honduras desde mayo de 1963 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles de la marca;
- 5.—Un clisé;

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

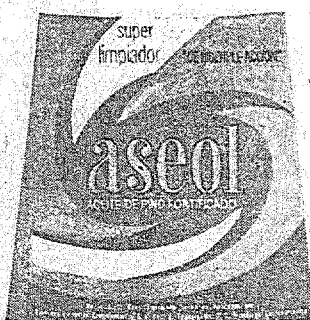
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa



“Químicos Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

“Aseol”, Aceite de pino fortificado que aparece en un dibujo en forma de trapecio tal como se muestra en el respectivo clisé, el cual tiene una leyenda en la parte superior que dice “Super limpiador de múltiple acción”, y en la parte inferior, “Un producto Centroamericano hecho en Honduras por Químicos Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. y al lado explicando su uso se lee: “Limpia, lava, desodoriza, desinfecta”. Uso general. Escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de aceite de pino fortificado para usos domésticos generales.

La marca se aplica y fija a los productos o a

sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1964 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles de la marca;
- 5.—Un clisé;

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Campo Elías Muñoz Rubio, de generales descritas en el poder que se acompaña, en nombre y representación de Panama Intercontinental, S. A., respetuosamente comparezco ante Ud. a solicitar un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

PLAY BOY MOTEL

escritas sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del primero de julio de 1966 en establecimientos de propiedad de la sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 100.445 bis, folio 122, tomo 555 de la Sección de Personas Mercantiles.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria; b) Poder conferido por la sociedad y la declaración jurada de su representante legal; y c) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba, No. 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del señor Jules Houdiaux, residente en Nº 96 Avenue de Versailles, en Panamá 16, (Seine) France, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos a su nombre, el registro en Panamá, de una Patente de Invención, invención cuya patente también ha solicitado ya en Francia el inventor, y que consiste en un "procedimiento de fabricación de una pantalla curva para la proyección de imágenes cinematográficas u otras, y pantalla obtenida así mismo, y de carácter industrial. Solicitamos esta Patente por quince (15) años.

Acompañamos a esta solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado; b) dos ejemplares de la descripción del procedimiento e invento y los dibujos necesarios; c) Constancia del pago hecho al Estado por los 15 años de registro.

Panamá, abril 3 de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Ave. Cuba, Nº 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad Armour Pharmaceutical Co. una corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas en Nº 401 North Wabash Ave. en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, USA, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos a nombre de dicha sociedad, el registro en Panamá, de una Patente de Invención, cuyo registro ha sido ya solicitado en los Estados Unidos, por un período de quince (15) años. La invención consiste en: preparaciones y métodos para tratar condiciones inflamatorias, de la cual son inventores, los señores Takashi Enkoji, de Nº 239 Tampa Street, Park Forest, Illinois; y Charles Daniel Bossinger, de Royal Oaks, R.R. Nº 1, Kankakee, Illinois, ambos de Estados Unidos, y ambos químicos de profesión.

El invento se refiere a preparaciones farmacéuticas que inhiben o controlan varios aspectos de la inflamación. Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) constancia del pago hecho al Estado; c) Nuestro Poder se encuentra en el expediente de la marca "Listica" de esta misma casa. La sociedad que representamos, es la dueña del invento.

Panamá, julio 8 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.

8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**TESORERIA MUNICIPAL****SEGUNDA LICITACION PUBLICA**

Se avisa que está abierta la segunda licitación para la construcción de un parque recreativo en la entrada del Aeropuerto "Gelabert" en Paitilla, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el viernes 16 de septiembre de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los Planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 31 de agosto de 1966.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

TESORERIA MUNICIPAL**LICITACION PUBLICA**

Se avisa que está abierta la Licitación para la construcción de un Parque Infantil "Thomas Lombard" que quedará ubicado en el barrio de el Chorrillo, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal el lunes 19 de septiembre de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

A V I S O**LICITACION Nº 20****DEPARTAMENTO DE C.A.M.**

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día diez y nueve (19) de Septiembre de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre del Soldado de la Independencia para el suministro del siguiente equipo para el uso del Departamento de C.A.M.

Tres (3) Distribuidoras de Material Asfáltico.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en las oficinas del Departamento

de C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Ministro de Obras Públicas y Presidente
de la Comisión de C.A.M.,

NICANOR M. VILLALAZ.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Ernesto Polanco, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos, Ernesto Polanco Aguirre, María Felicidad Polanco Aguirre y Marisol Polanco Aguirre, propuesto por Alfonso María Smith.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 71437

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Colón, por este medio,
EMPLAZA:

A: Ida Louise Forchey de Parris, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gerald Sylvester Parris.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos

L. 71484

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Albert Edward Alexander o Alberto Eduardo Alexander, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS

Por anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión abintestada de Albert Edward Alexander o Alberto Eduardo Alexander, desde el día veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y seis fecha de su defunción; que es su heredera en

perjuicio de terceros, la señora Guadalupe Perdomo de Alexander, en su condición de cónyuge supérstite, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Désele conocimiento de esta sucesión intestada, al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) José C. Pinillo, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 78802

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Arturo Miró Delgado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1603-David, cinco (5) de Agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Carlos Arturo Miró Delgado, desde el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y,

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su señora madre Mercedes Delgado de Miró.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy, ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 66850

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Ramiro Adolfo Villa, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 134.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

quí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y le decreta formal prisión.

Provea el encartado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se señala el día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Rubén Darío Rivera, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leonidas Jiménez (a) Pipeta, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Rodrigo González, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 110.—David, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente y le decreta formal prisión preventiva.

El día 23 de junio del año en curso, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

Como se desconoce el actual paradero de Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", se ordena su emplazamiento conforme al mandato del artículo 2340 del Código Judicial. El procesado deberá proveerse de los medios para su de-

fensa y las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 7o. de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Leonidas Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Aguilar Jaramillo, varón, panameño, soltero, ayudante de ingeniería, sin cédula de identidad personal, hijo de Víctor Aguilar y María de los Santos Jaramillo, residente en el Barrio San José, Puerto Armuelles, Distrito de Barú; y a Javier Enrique González Rueda, varón, panameño, de 21 años de edad, casado, ferrocarrilero, con cédula de identidad personal número 4-48-395, natural de Alanje, residente en el Barrio La Playa, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Marcos Rueda y Juana González, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Antonio Rodríguez Vásquez y otros. Este emplazamiento obedece a lo resuelto en auto que literalmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 428.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

Primero: Ordena la cancelación de la fianza de excarcelación que en este caso prestó el día 4 de agosto de 1964 Ceferino Centeno en favor de Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda;

Segundo: Declara al fiador Ceferino Centeno, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada en lo relativo a esos dos procesados (Aguilar Jaramillo y González Rueda), esto es, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) por cada uno de éstos, o sea un total de seiscientos balboas (B. 600.00), por lo que ordena que esta cantidad sea entregada al Tesoro

Nacional por intermedio del Director Provincial de Ingresos, por razón de la multa mencionada;

Tercero: Decreta, consecuencialmente, la detención preventiva de los referidos procesados Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda (art. 2091 C. J.), y al mismo tiempo, como el paradero de éstos actualmente se ignora, ordena que sean emplazados por edicto en los términos del art. 2338 (ords. 1o. y 4o.) del C. J.

Cópiese y notifiqúese: (fdos., Elías Sanjur M.—C. Morrison, Srio.)

Se le advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Ana Rivera Aguirre, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 356.—David, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones personales y mantiene vigente la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción.

El día quince (15) de octubre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el ecartado los medios de su defensa.

En caso que no se logre la aprehensión del procesado para hacerle comparecer personalmente, se le emplazará por edicto conforme lo señala el procedimiento.

Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado José Martínez, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece den-

tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia 88.—David, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, a la pena de diez (10) años de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional; a interdicción para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifiqúesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Cópiese, notifiqúese y consúltese. El Jue, (fdo.) Elías M. Sanjur M., (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)